



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DTJ- 086-2016-132

Ibagué, 30 de Noviembre de 2016.

Doctora:

**ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO.**

Gerente Hospital San Juan Bautista  
Calle 11 Carreras 9 y 10 de 2016.  
Chaparral – Tolima.



CONTRALORIA  
DEPARTAMENTAL  
DEL TOLIMA

SALIDA No. 6947

Fecha 02/12/2016

Hora 12:11 p.m.

Ref. Contestación Oficio No. GER -110 -335-16 de fecha 03 de Noviembre de 2016.

Radicación Interna: 5279 del 04 de Noviembre de 2016

### CONCEPTO JURIDICO

<b>CONCEPTO No. 24</b>	<b>30 de Noviembre de 2016</b>
<b>Tema:</b>	Estampillas departamentales
<b>Problema Jurídico:</b>	La obligación del pago de estampillas departamentales
<b>Fuentes formales:</b>	Código de Rentas Departamental
<b>Precedente:</b>	

#### Sobre Este Concepto jurídico:

Este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre las cuestiones en él planteadas.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Como es conocido la función primordial de la Contraloría Departamental del Tolima, es ejercer la vigilancia fiscal de las entidades territoriales del nivel departamental y municipal, descentralizadas y por servicios.

En vista de la categoría de sujeto de control que tiene el Hospital San Juan Bautista de Chaparral, en Ente de control no puede entrar a dirimir asuntos jurídicos de la entidad que tiene que ver con la gestión fiscal y administrativa, que pueden ser objeto de control posterior y selectivo; es decir no puede el Ente de control, ejercer funciones de coadministración de la entidad municipal.



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Así que de manera muy general procedemos a dar respuesta al caso planteado de la siguiente manera:

**1. Obligación del pago de las estampillas departamentales.**

La obligación del pago de estampillas departamentales está regulada en el Código de Rentas del Departamento del Tolima mediante el Acto Administrativo

CAPITULO X

ESTAMPILLAS

(...)

**ESTAMPILLA PRO CULTURA:**

ARTICULO 233.

Es obligatorio el uso de la estampilla en todos los actos, documentos, instrumentos, y operaciones que se llevan a cabo en la **Administración Central y descentralizada del Departamento** así:

(...)

1. Todos los contratos u órdenes de trabajo, con personas naturales o jurídicas de derechos privado, causaran a favor del Departamento una tarifa del 075 % del Valor del Contrato u Orden de Trabajo.

**ARTICULO 235: VENTA DE ESTAMPILLAS Y RECAUDO DE LOS RECURSOS.**

El expendio y recaudo de los dineros provenientes de la estampilla de "Pro – cultura" estará a cargo de la Tesorería General del Departamento a través de convenios con Entidades Financieras y de las Entidades del Orden Departamental, estas últimas harán el traslado de los respectivos recaudos a la Tesorería General del Departamento, durante los diez (10) primeros días siguientes a su recaudo.

ARTICULO 241.-EXCENCIONES

Declárense exceptos del pago de estampillas "Pro Cultura" todos los **convenios interadministrativos firmados por las Entidades Públicas con la Administración Central y/o descentralizada del Orden Departamental;** así como también a las entidades de derecho privado que suscriban actos



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

## **ESTAMPILLAS PRO HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO**

### **ARTICULO 262. VENTA DE LA ESTAMPILLA Y RECAUDO DE LOS RECURSOS.**

El expendio y recaudo de los dineros provenientes de la Estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento estará a cargo de la Tesorería General del Departamento y de las tesorerías municipales, quienes podrán suscribir convenios con Entidades Financieras para tal fin, el dinero obtenido de la venta de la estampilla se recaudara en las cuentas habilitadas por el Hospital Federico Lleras Acosta, siempre que este ostenten exclusivamente la calidad de Hospital Universitario Público.

### **ARTICULO 263. USO DE LA ESTAMPILLA (modificado por el Artículo 8 de la Ordenanza No. 024 del 13 de Agosto de 2008)**

Es obligatorio el uso de la Estampilla Pro- Hospitales Universitarios Públicos del Departamento, en todos los actos, documentos y operaciones que se llevan a cabo, con la Administración Central y/o descentralizada del orden departamental, así:

(...) b. los contratos con o sin formalidades plenas que celebre el Departamento, los Municipios, los Institutos Descentralizados del orden Departamental o Municipal, las entidades descentralizadas Departamentales o Municipales, se tomara como base gravable el valor total del contrato excluyendo el IVA, y la tarifa aplicable será del dos por mil (2x1000) sobre dicho valor.

### **ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL**

Artículo 281. Uso obligatorio y tarifas en actos y documentos.

Es obligatoria la adhesión de la estampilla Pro Electrificación rural en las operaciones, actos y documentos que se lleve a cabo en el Departamento del Tolima, así:

**9. Todos los contratos estatales u órdenes de trabajo que celebre la Administración Pública Departamental con personas naturales o jurídicas.**



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

contractuales con la administración central y/o entidades descentralizadas del orden departamental, para la cofinanciación de proyectos." (...)

## ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

### ARTICULO 244. SUJETO ACTIVO.

El sujeto Activo de la Estampilla Pro Universidad del Tolima es el Departamento del Tolima.

### ARTICULO 245. SUJETO PASIVO.

Toda persona natural o jurídica que realice o adelante cualquiera de los hechos o actos generadores de las obligaciones de cancelar la estampilla, cuya emisión se ordena a través de la siguiente ordenanza.

### ARTÍCULO 246: HECHO GENERADOR.

Generaran la obligación de cancelar la estampilla "Pro Universidad del Tolima" los siguientes hechos, actos y/o trámites que adelanten los sujetos pasivos ante siguientes entidades u organismo públicos en las tarifas discriminadas a continuación:

Los contratos de suministro, de obra que celebran los particulares para la Administración **Central o descentralizada del orden departamental**, se les aplicará una tarifa del uno por ciento (1%)

En todos los contratos de consultoría, prestación de servicios, concesión, encargos fiduciarios y fiducia pública de las **entidades del orden municipal y departamental** que celebran con personas naturales y jurídicas e instituciones públicas y privadas se les aplicara una tarifa del uno por ciento (1%).

(...)

### ARTICULO 258 EXCENCIONES

Declárense exceptos del pago de estampillas "Pro Universidad del Tolima" todos los convenios y contratos interadministrativos firmados por las Entidades Públicas con la Administración Central y/o descentralizada del orden departamental; así como también a las entidades de derecho privado que suscriban convenios y contratos con esta, para la cofinanciación de proyectos." (...)



## 2. Conclusiones.

De la normatividad expuesta anteriormente este Despacho Concluye:

2.1 Que las estampillas son contribuciones de carácter departamental o municipal según hayan sido impuestas mediante ordenanza o acuerdo.

2.2 Para el caso en concreto del Departamento del Tolima, El Estatuto de Rentas del Departamento impone la obligatoriedad y el deber jurídico de pagar el tributo al Tesoro Departamental I sujeto pasivo cuando se presente el hecho generador o se celebre el acto por el cual deba pagarse la contribución.

2.3 Conforme al Artículo 38 de la Constitución Política, La ley, las ordenanzas, y los acuerdos deben fijar directamente los elementos del tributo así: Los sujetos activos, pasivos, hechos generadores, bases gravables y las tarifas de las contribuciones.

2.4 El cobro de las estampillas departamentales está autorizado por la ley, y no es violatorio de ningún precepto constitucional.

2.5 Los recursos mientras estén en las cuentas en las entidades territoriales no pueden ser objeto de gravamen o contribución prohibición dada especialmente a los recursos del sistema general de participaciones, en tanto que los recursos se giren a los municipios y entidades descentralizadas y los contratos que suscriban estas con personas naturales o jurídicas, corresponde única y exclusivamente al contratista sufragar el costo del gravamen de las estampillas.

2.6 Por tanto se debe exigir el pago de las estampillas cuando se dé uno de los elementos esenciales del hecho generador de la contribución establecida para cada modalidad de estampillas, cuya responsabilidad del pago recae exclusivamente sobre el contratista, quien con su propio patrimonio debe cancelar el valor de las estampillas con un requisito para legalizar el contrato.

2.7 De ninguna manera se está afectando la destinación de los recursos destinados para el sector salud.

2.8 Que la estampilla **“Pro cultura”** aplica a todos los contratos u órdenes de trabajo, con personas naturales o jurídicas de derechos privado, con la **Administración Central y descentralizada del Departamento.**

2.9 Que la Estampilla **“Pro Universidad del Tolima”** se aplica a todos los contratos de haya suscrito el Hospital con personas naturales o jurídicas, objeto de este hallazgo.

2.10 Que la Estampilla **“Pro- Hospitales Universitarios Públicos del Departamento”**, aplica para los contratos con o sin formalidades plenas que



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

celebre el Departamento, los Municipios, los Institutos Descentralizados del orden Departamental o Municipal, las entidades descentralizadas los contratos con o sin formalidades plenas que celebre el Departamento, los Municipios, los Institutos Descentralizados del orden Departamental o Municipal, las entidades descentralizadas Departamentales o Municipales. Por tanto esta estampilla si aplica a todos los contratos que haya celebrado el Hospital con personas naturales o jurídicas

2.11 Que la estampilla “**PRO ELECTRIFICACION RURAL**” aplica únicamente para todos los contratos estatales u órdenes de trabajo que celebre la Administración Central Departamental con personas naturales o jurídicas. No aplica para las Empresas sociales del Estado.

2.13 La normatividad respecto del pago de estampillas, sujeto activo y pasivo, como hecho generador y forma de recaudo están expresamente determinadas en la norma citada y que conforme al principio de Legalidad que rige, para el pago de impuestos, no requieren de otra interpretación o alcance del que está dado en la norma.

De esta manera podemos dar respuesta al asunto planteado.

Sin otro particular,

Atentamente,

  
**OLGA MERCÉDES CORDOBA ZARTA**  
Directora Técnica Jurídica

Elaboro y proyecto  
FATA/PU/DTJ



E.S.E. - NIVEL II  
NIT 890.701.459-4

GER-110- 3 5 5 - 1 6 33

Contestado DTJ 086

CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA  
DIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA

FECHA: 8 - NOV - 16  
HORA: 9:11 am - 20x  
RECIBÍ: Milena

Chaparral, 03 NOV 2016



DEPARTAMENTAL  
DEL TOLIMA  
ENTRADA No. 5279  
Fecha 04/11/2016  
Hora 10:23 a.m.

Doctor  
EDILBERTO PAVA CEBALLOS  
Contralor Departamental del Tolima  
IBAGUE

Asunto: Solicitud aclaración cobro estampillas pro departamentales.

Atento saludo, Doctor Pava:

De la manera más comedida solicitamos a usted, el favor de aclararnos el cobro de ESTAMPILLAS PRO DEPARTAMENTALES, debido a que tenemos distintos criterios de este mandato para las Empresas Sociales del Estado.

1. El Departamento del Tolima tiene las siguientes exenciones:

*"Declárense exentos del pago de estampillas Departamentales, todos los convenios y contratos interadministrativos firmados por las Entidades Públicas con las Administraciones Publicas Departamental y Municipales; así como también a las Entidades de Derecho Privado que suscriban convenios con estas, para la cofinanciación de proyectos. También están exentos del pago de estas estampillas, todas las facturas por suministro de bienes o servicios que no se deriven de contratos, presentadas por Entidades Públicas y particulares; así mismo las copias, certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados para adelantar trámites ante Entidades Oficiales de carácter Nacional, Departamental o Municipal, Juntas de Acción Comunal, las que sean solicitadas con destino a investigaciones y procesos de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación y Organismos de Control y las certificaciones y constancias necesarias para realizar trámites al interior de la Administración y para el reconocimiento de prestaciones laborales.*

*Así mismo, están exentas del pago de Estampillas Departamentales las certificaciones de Paz y Salvo de contribución de valorización ..."*

2. Según Circular externa N° 000064 del 23 de diciembre 2010 de SUPERSALUD, cuyo asunto es: **IMPUESTOS O GRAVAMENES EN CONTRATOS CELEBRADOS CON RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA DEL**

**VIGILADO**  **Supersalud**  
Por la defensa de los derechos de los usuarios  
"SALUD PARA TODOS"

Chaparral Tolima, calle 11 carreras 9 y 10 - Tel. 2460333 - 2460084 ext. 103 - 143  
Correos: gerencia@hospitalsanjuanbautista.gov.co - financiera@hospitalsanjuanbautista.gov.co  
www.hospitalsanjuanbautista.gov.co



NIVEL II  
NIT 890.701.459-4

SECTOR SALUD, DESVIO U OBSTACULO DEL USO DE ESTOS RECURSOS O DEL PAGO DE LOS BIENES O SERVICIOS FINANCIADOS POR ESTOS, en el punto 4 dice:

*"4. Los contratos que celebre el PSS con sus profesionales o proveedores para garantizar la atención en salud de la población a su cargo, no pueden ser objeto de la imposición por parte de los entes territoriales de gravamen alguno que modifique su destinación específica (estampillas, impuesto de timbre, publicación en gaceta departamental, etc.) destinación específica que tiene por objeto garantizar la atención en salud de conformidad con lo señalado para ello en el artículo 48 de la Constitución Política. Por lo que, si para el efecto de la prestación del servicio de salud al usuario, el prestador de servicios de salud PSS ha recibido recursos del Sistema General de Participaciones y/o Sistema General de Seguridad Social en Salud, cada operación que realicen los prestadores de servicios de salud (PSS) con los recursos recibidos por el mismo concepto, está exenta de gravámenes territoriales, hasta tanto se agote la destinación específica que los mismos tienen, es decir, hasta cuando el recurso de cumplimiento de su finalidad, esto es haya agotado su destinación específica, lo cual no es otra que la prestación del servicio de salud al usuario, para lo cual deberán identificar la cuenta corriente o de ahorros en la que se manejen dichos recursos"*

Esta ESE dentro de su presupuesto tiene gastos de funcionamiento administrativos, por ejemplo, pago de honorarios al Contador, Asesor Jurídico, Revisor Fiscal; contratos de mantenimiento de equipos biomédicos, industriales y de refrigeración; estos pagos se hacen con la venta de servicios que nos pagan las EPS, recursos que provienen del Sistema General de Participaciones, por lo que es necesario tener claridad si a estos contratos administrativos les debemos de cobrar o no estampillas pro departamentales.

Cordialmente,

ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO  
Gerente E.

Proyectó: Sol Marina C.

VIGILADO

Supersalud 

Por la defensa de los derechos de los usuarios

"SALUD PARA TODOS"

Chaparral Tolima, calle 11 carreras 9 y 10 – Tel. 2460333 – 2460084 ext. 103

Correos: gerencia@hospital-sanjuanbautista.gov.co – secretaria@hospital-sanjuanbautista.gov.co

www.hospital-sanjuanbautista.gov.co